



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA¹

ARTICULO 1:

Se entenderá por Dedicación Exclusiva el compromiso que adquiere el profesional para dedicar todo su esfuerzo intelectual y profesional a la Universidad. Por tanto el funcionario acogido a este Reglamento se abstendrá de ejercer en forma particular y remunerada, las siguientes actividades (con las excepciones que luego se dirán):

- a. Ocupar en otras instituciones puestos remunerados, en forma interina o por tiempo indefinido o permanente.
- b. Ejercer la profesión en forma independiente.
- c. Brindar asesorías, remuneradas o no; excepto cuando se contraten por medio de la UNED, con el debido reconocimiento intelectual o económico al funcionario.
- ch Formar parte de, o tener, bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoría, consultorio o cualesquiera otras empresas u oficinas que presten servicios profesionales.

ARTICULO 2:

El Régimen de Dedicación Exclusiva es un estímulo que la Universidad brinda a sus funcionarios profesionales que poseen al menos el grado de licenciatura y laboran tiempo completo en propiedad y en una plaza de categoría profesional para la institución.

¹ APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN N° 1015 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992.

ARTICULO 3: ^{1 2}

La Universidad otorgará, a quien se acoja a este régimen, un sobresueldo equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) a partir de enero del 2010, sobre la base de la categoría profesional correspondiente y éste no modifica los componentes salariales.

ARTICULO 4: ^{3 4}

Los funcionarios que deseen acogerse a este régimen, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Profesionales con el grado académico de Licenciatura el cual debe ser requisito del puesto que el funcionario desempeña.
- b. Laborar bajo algunas de la modalidades siguientes:
 - Tiempo completo en propiedad o por tiempo indefinido.
 - Tiempo completo definido no inferior a seis meses.
 - Tiempo completo definido según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, en su artículo 16 inciso ch.
- c. Las funciones del puesto deben ser acordes al título profesional.

ARTICULO 4 BIS ^{5:}

No se puede disfrutar de este régimen, mientras se goce de un permiso con goce de salario, según lo dispuesto en el artículo 43, del Estatuto de Personal,

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1898, Art. IV, inciso 3) de 14 de diciembre del 2007.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2005, Art. III, inciso 7) de 4 de noviembre del 2009.

³ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1330, art. VI, inciso 3) de 10 de junio de 1998.

⁴ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1888, Art. IX, inciso 6) de 5 de octubre del 2007. Aprobado en firme en sesión 1889 de 12 de octubre del 2007.

⁵ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1888, Art. IX, inciso 6) de 5 de octubre del 2007. Aprobado en firme en sesión 1889 de 12 de octubre del 2007.

inciso 2), acápite e), f) y h, e), excepto para los funcionarios que disfruten de beca con goce de salario.

ARTICULO 5:

Para acogerse al régimen, el funcionario deberá hacer la solicitud por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, previa comunicación al Jefe inmediato.

ARTICULO 6:

La Oficina de Recursos Humanos resolverá la solicitud de incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva, en un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de la fecha de su recibo.

La fecha de vigencia para el pago del incentivo lo será el primer día del mes siguiente al de la formalización del contrato.

ARTICULO 7:

El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.

El contrato tendrá una duración de un año, renovable en plazos iguales.

ARTICULO 8:

Los profesionales acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva continuarán gozando de este incentivo, sin liberarse del compromiso contraído al firmar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se acojan a permisos con goce de sueldo, total o parcial para recibir capacitación, siempre y cuando no exceda a los dos meses calendario.
- b. Cuando disfruten de un permiso con goce de sueldo para realizar estudios formales de nivelación o perfeccionamiento, hasta por tres horas semanales.
- c. Cuando disfruten de vacaciones.

ARTICULO 9:¹

Los profesionales acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva, podrán renunciar a éste, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos e informará al superior inmediato con un mes calendario de anticipación. El funcionario que así proceda no podrá reintegrarse al régimen antes de un año calendario; sin embargo, el beneficiario por razones aceptables de parte de la Oficina de Recursos Humanos, podrá solicitar con el aval de su superior, su exclusión del Régimen por un período de hasta seis meses y por una sola vez, sin perder ese derecho.

ARTICULO 10:

Los funcionarios que hagan renuncia al recibo de la Dedicación Exclusiva para trabajar con organismos internacionales, gobiernos extranjeros, uno de los poderes del Estado, una institución pública o una universidad, cuando deseen acogerse nuevamente al Régimen de Dedicación Exclusiva, podrán hacerlo sin que se les aplique lo previsto en el artículo anterior, siempre que el período en que se mantenga en esas funciones externas a la UNED no exceda un año.

ARTICULO 11:^{2 3}

El funcionario que se acoja a la Dedicación Exclusiva, podrá ejercer excepcionalmente su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se trate de labores académicas en la UNED o en las restantes universidades estatales, en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior –SINAES-, en el Consejo Nacional de Rectores o en cualquier otra institución pública con fines educativos, por un máximo de ¼ tiempo completo.

- b. Cuando se trate de impartir cursos de capacitación o asesorías en

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1995, Art. III, inciso 13) de 10 de setiembre del 2009.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1699, Art. II-B de 2 de abril del 2004.

³ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2121, Art. IV, inciso 12) de 4 de octubre del 2011.

Reglamento de Dedicación Exclusiva

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 12/10/2011

instituciones públicas, que sean contratadas por medio de las Universidades con el debido reconocimiento económico al interesado.

- c. Cuando ejerza su profesión en asuntos personales, de los de su cónyuge, ascendentes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, siempre y cuando no exista interés lucrativo por parte del funcionario.
- d. Ser miembro de comisiones o Juntas Directivas de instituciones educativas de carácter estatal, culturales y científicas.

El funcionario debe solicitar por medio escrito a la Oficina de Recursos Humanos, la autorización para acogerse a las excepciones indicadas en este artículo, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de su inicio y finalización.

ARTICULO 12:

El contrato quedará sin efecto automáticamente en el momento en que se incumpla lo previsto por el artículo 1 de este Reglamento, o falte al menos a uno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 13:

El incumplimiento por parte del funcionario que disfruta del beneficio objeto de este reglamento, tendrá las siguientes consecuencias:

- a. La anulación inmediata del contrato, corresponde ejecutarlo a la Oficina de Recursos Humanos.
- b. La sanción disciplinaria se considerará una falta grave, según lo estipula el Estatuto de Personal.
- c. El reintegro a la Universidad de las sumas que por Dedicación Exclusiva se le hubiere girado a partir del momento en que se incurrió en la falta al respectivo compromiso o contrato.
- d. No puede reincorporarse a este régimen, antes de haber transcurrido tres años, a partir de la fecha de anulación del correspondiente contrato.

- e. Para todos los efectos de este artículo, se le dará oportunidad al funcionario de presentar las pruebas de descargo respectivas.

ARTICULO 14:

En caso de reincidencia deberá reintegrar la totalidad de lo devengado, más una multa equivalente al 25% de ella y no podrá reincorporarse al Régimen. La Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, analizará las circunstancias en que se enmarca el caso y procederá según lo estipulan los reglamentos y normas vigentes.

ARTICULO 15:

La Auditoría Interna de la Universidad y la Oficina de Recursos Humanos, velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones de este régimen. Con ese fin la Oficina de Recursos Humanos creará los mecanismos apropiados de control, sometidos a actualización permanente, y tomarán las medidas del caso cuando se pruebe incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por el funcionario.

ARTICULO 16:

Es obligación del Rector, Vicerrectores, Auditor, Directores, Jefes y Encargados de las diferentes instancias de la Universidad, velar por el cumplimiento de esta norma, informando de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos y a la Auditoría, para que procedan al análisis del caso, de acuerdo a la normativa establecida en el artículo 15.

TRANSITORIO

Los formularios del contrato de Dedicación Exclusiva y el de Solicitud de Ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva serán diseñados por la Oficina de Recursos Humanos.